



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

SUJETO OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2103/2016

En México, Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2103/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El nueve de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio **ELIMINADO**, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Me permito solicitar copia digital de las versiones estenográficas de las discusiones relativas al sexo servicio, la prostitución y/o al trabajo sexual efectuadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal desde enero del 2008 y junio del 2016.” (sic)

II. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante el oficio **ELIMINADO** del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, notificó la respuesta a la solicitud de información, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, esta Oficina de Información Pública informa que anexa en archivo adjunto el oficio número **ELIMINADO** enviado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio del cual se atiende su solicitud de información.*

Le informamos que la información a la cual hace referencia la Coordinación de Servicios Parlamentarios, toda vez que debido al tamaño de los archivos no es posible enviarla a través de correo electrónico ni a través del Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, estará disponible para su entrega en esta Unidad Administrativa ubicada en la Gante número 15, tercer piso, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, C P



06010, Ciudad de México, en un horario de 12:00 a 15 00 horas de lunes a viernes, **previo pago de derechos respectivos**, cuyo costo de recuperación de los materiales utilizados en la reproducción de información es de \$19 84 (diecinueve pesos 84/100 MN) por CD, por lo que deberá realizar el **pago total de \$19.84 (diecinueve pesos 84/100 MN)** lo anterior en virtud de ser un **CD's** que contienen la información solicitada

Lo anterior con fundamento en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, así como los artículos 93 fracción VI-b, 215, 223 y 225 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Toda vez que esta Oficina de Información Pública es la Unidad Administrativa encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, también es importante advertir que esta Oficina a mi cargo atiende las solicitudes de Acceso a la Información Pública en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia

Asimismo se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Obligado

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
..." (sic)

Asimismo, adjunto a su respuesta, el Sujeto Obligado remitió copia simple del oficio **ELIMINADO** del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, donde señaló lo siguiente:

" ...

En respuesta a la solicitud requerida en su oficio **ELIMINADO**, de fecha 08 de junio del año curso, con el que se atendió la solicitud de información pública con folio **ELIMINADO** me permito adjuntar en medio digital la información solicitada.

Con fundamento en el Artículo 7, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni



podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

...” (sic)

III. El once de julio de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

*Me permito solicitar recurso de revisión para petición de información con folio número **ELIMINADO**. La razón para solicitar este recurso de revisión es que simplemente se me envió copia de la misma información que recibí para petición con folio con terminación 93316. Sin embargo, en la presente petición, mi solicitud se enfoca en lo competente al tema relativo al "sexo servicio, prostitución y/o trabajo sexual durante el periodo de enero del 2008 y junio del 2016". Solicito se mande la información en el tema específicamente requerido. En caso de que haya empalme entre una y otra petición, pido que la búsqueda se enfoque exclusivamente en este tema durante el periodo entre enero del 2008 y diciembre del 2011. Es decir, pido que se me envíe la información en torno al sexo servicio, prostitución y trabajo sexual enfocándose en el periodo requerido. Pagué por este CD en separado, es decir, dos veces, y recibí la misma información. Pido entonces que se me envíe amablemente la información requerida y que, una vez que se resuelva esta petición, por favor no se me cobre nuevamente por el CD puesto que ya pagué por él.*

...” (sic)



IV. El catorce de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El doce de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio **ELIMINADO** de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, señalando lo siguiente:

“ ...

C.- CONSIDERACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

*Este Sujeto Obligado, siendo veintiuno de junio del año en curso, mediante oficio **ELIMINADO**, contestó al peticionario en los términos descritos en el apartado 2, de Antecedentes del presente escrito de alegatos, advirtiendo que en cumplimiento a los procedimientos relativos al acceso a la información, regidos por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, sencillez, se capturó y ordenó la solicitud de información presentada por el particular mediante la Plataforma Nacional, a la cual se le*



asignó un número de folio, dando respuesta y con el que el particular ha dado seguimiento. (Anexo 1)

Esta Dirección como Unidad administrativa, dio el trámite correspondiente turnándola a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para su atención y respuesta oportuna, de acuerdo a las responsabilidades y atribuciones conferidas en el Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa, entre las cuales se encuentra coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área correspondiente la grabación y versiones estenográficas de las sesiones de las comisiones y comités.

Desprendiéndose del oficio **ELIMINADO** signado por el Secretario Técnico de la Coordinación de Servicios Parlamentarios (anexo 2), en su literalidad lo que sigue:

[Transcripción del oficio antes citado]

Ahora bien, de lo expuesto por el área competente se advierte la entrega de la información requerida por el particular en el estado en que se encuentra en sus archivos, asimismo es importante hacer notar que este Sujeto Obligado entregó lo remitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, cumpliendo con la obligación de proporcionar lo solicitado por el ahora recurrente, no correspondiendo el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Aunado a lo anterior de la respuesta dada al interesado, se desprende haberle comunicado no poder hacer entrega de la información en la modalidad elegida, toda vez que debido al tamaño de los archivos no era posible enviarla a través de correo electrónico, ni del Sistema Electrónico o la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo se ofreció otra modalidad de entrega, siendo ésta la de cubrir los costos de reproducción de un disco compacto para la entrega de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 213, 215, 219, de la Ley en la materia.

Por tanto se solicita a este órgano Colegiado, tome en cuenta al momento de resolver el presente medio de impugnación, que la respuesta, que brindó este Sujeto Obligado es veraz y apegada a la legalidad en cuanto a sus funciones y se realizó en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 201, 204, 205, 206, 211, 212, 214, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, del argumento que expone el recurrente en el apartado de agravios del acuse de recibo del presente recurso, se advierte un señalamiento individual que no está encaminado a impugnar la legalidad de la respuesta otorgada por la Oficina de Información Pública, motivo por el que se debe determinar inoperante, toda vez que hace referencia a la repetición de información de una solicitud diversa a la impugnada, no obstante es de suma importancia exponer que el tratamiento dado por ese Sujeto



Obligado a la solicitud que dio origen a este medio de impugnación, ha sido el otorgarle el trámite correspondiente hasta la entrega de la información, pues corresponde a un único número de folio (ELIMINADO), con el cual el solicitante ha dado seguimiento, mismo que fue asignado por el sistema electrónico automáticamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

...
*En ese sentido, solicito respetuosamente al Instituto declare **inoperante el agravio del recurre además de determinar por válida y legal las respuesta emitida por la Oficina de Informa Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, siendo innegable que este esté Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que se proporcionó la información requerida y de acuerdo al interés del particular, cumpliendo así, con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria.*

*En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 6, fracciones II, XXV, XLI, 201, 204, 205, 206, 211, 121, 244, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos que por derecho corresponde, y se **CONFIRME** la respuesta emitida, por ser lo procedente en derecho.*

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio **ELIMINADO** del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el cual contuvo la respuesta del Sujeto Obligado, emitida por la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales.
- Oficio **ELIMINADO** del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el cual contuvo la información proporcionada por la Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Asimismo, el Sujeto Obligado ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Del mismo modo, el Sujeto Obligado exhibió en **CD** la información proporcionada al particular, que contenía lo siguiente:



- Documento en formato *Word* de diecinueve fojas que contenía setenta y cuatro notas informativas sobre temas relacionados con la información de interés del particular.
- Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de julio de dos mil dos.
- Acta de la Sesión Ordinaria del trece de noviembre de dos mil catorce del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del tercer año de ejercicio.
- Informe y propuesta legislativa del ciclo de mesas de trabajo "*Leyes del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*".
- Versión estenográfica de la Sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil catorce de la Diputación Permanente en el Primer receso del segundo año de ejercicio.
- Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del veintisiete de abril de dos mil diez, correspondiente al Segundo periodo Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio.
- Iniciativa con proyecto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal*, propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el diez de abril de dos mil trece.
- Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del veintiséis de febrero de dos mil catorce.
- Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del veintisiete de agosto de dos mil ocho, correspondiente al Tercer periodo Ordinario de Sesiones del Segundo receso del segundo año del ejercicio.
- Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del dieciocho de abril de dos mil trece.
- Segundo informe anual de actividades legislativas de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática del treinta y uno de octubre de dos mil catorce.



- Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Procuraduría General de la República para que en coordinación con el Gobierno del Distrito Federal lleven a cabo operativos de localización y aseguramiento de pornografía de procedencia ilícita que se exhiba, comercialice o trafique en el Distrito Federal; así como al Gobierno del Distrito Federal para que adopte las medidas necesarias a fin de inhibir la exhibición de pornografía en los puestos de periódicos y revistas en el Distrito Federal del cinco de junio de dos mil trece.
- Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del trece de diciembre de dos mil once.
- Proposición con punto de acuerdo por el que la Diputada Beatriz Rojas Martínez, exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en cumplimiento al artículo cuadragésimo sexto transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil once, se adquiera un inmueble de refugio especializado para mujeres, niñas y niños víctimas de trata de personas del veintitrés de marzo de dos mil once.
- Dictamen de la iniciativa con proyecto de *Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Cultura del Distrito Federal*.
- Proposición con punto de acuerdo para solicitar respetuosamente, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Dr. Jesús Rodríguez Almeida, que dentro del ámbito de su competencia, bloquee y cancele todas aquellas páginas de internet, en las cuales se ejerza, se promueva o difunda cualquier tipo de conductas que se encuadren dentro de los comportamientos descritos como *acoso escolar* o *bullying*, a través del agrupamiento de la policía cibernética, con el objeto de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las y los niños y adolescentes capitalinos del veintitrés de septiembre de dos mil catorce.
- Convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del doce de febrero de dos mil trece.
- Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del ocho de octubre de dos mil trece.



- Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del veintinueve de junio de dos mil diez, correspondiente al Segundo periodo Extraordinario del primer año del ejercicio.
- Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para solicitar respetuosamente a la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal Beatriz Santamaría Monjaraz y al Director General del Sistema Colectivo Metro, Ing. Joel Ortega Cuevas, para que con base a sus atribuciones lleven a cabo de manera coordinada, la difusión de las acciones que deben realizar las mujeres en caso de ser víctimas de algún tipo de violencia sexual en el Sistema de Transporte Colectivo Metro del veintiséis de junio de dos mil trece.
- Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del once de octubre de dos mil doce.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de febrero de dos mil once.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil ocho.
- Iniciativa con Proyecto y *Decreto por el que se reformas, adicionan y derogan, diversos artículos de diversos dispositivos normativos del Distrito Federal* del trece de noviembre de dos mil catorce.
- Versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil quince, del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del tercer año de ejercicio.
- Ley de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de noviembre de dos mil quince.
- Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Parlamentaria del Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del seis de diciembre de dos mil doce.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a Víctimas de los



Delitos en materia de trata de personas del Distrito Federal del veintiuno de octubre de dos mil catorce.

- Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.
- Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del trece de noviembre de dos mil catorce.

VI. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y exhibiendo las pruebas que consideró pertinentes.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria la ley de la materia.

VII. El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243,



fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“Copia digital de las versiones estenográficas de las discusiones relativas al sexo servicio, la prostitución y/o al trabajo sexual efectuadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal desde enero del 2008 y junio del 2016.” (sic)</i></p>	<p><i>“Debido al tamaño de la información, no es posible enviarla a través de correo electrónico ni a través del Sistema Electrónico, por lo que estará disponible para su entrega en la Unidad de Transparencia previo pago de derechos respectivo por un CD, con fundamento en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, así como los artículos 93 fracción VI-b, 215, 223 y 225 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Por otra parte con fundamento en lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado.” (sic)</i></p>	<p><i>“Se entregó copia de la misma información solicitada en el folio ELIMINADO y lo requerido se enfoca en el tema del seso servicio, prostitución y/o trabajo sexual de 2008 a enero de 2016. Por lo que se requiere se envíe la información específicamente solicitada.</i></p> <p><i>De haber empalme entre ambas solicitudes la búsqueda se deberá enfocar de enero de 2008 a diciembre de 2011.</i></p> <p><i>Se pagó por el CD dos veces y se recibió la misma información, por lo que se solicita lo requerido y no cobre de nuevo el CD.” (sic)</i></p>



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio **ELIMINADO** del veintidós de junio de dos mil dieciséis y su anexo **ELIMINADO** del veintiuno de junio de dos mil dieciséis y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.



Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado indicó lo siguiente:

“ ...

C.- CONSIDERACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

*Este Sujeto Obligado, siendo veintiuno de junio del año en curso, mediante oficio **ELIMINADO**, contestó al peticionario en los términos descritos en el apartado 2, de Antecedentes del presente escrito de alegatos, advirtiendo que en cumplimiento a los procedimientos relativos al acceso a la información, regidos por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, sencillez, se capturó y ordenó la solicitud de información presentada por el particular mediante la Plataforma Nacional, a la cual se le asignó un número de folio, dando respuesta y con el que el particular ha dado seguimiento. (Anexo 1)*

Esta Dirección como Unidad administrativa, dio el trámite correspondiente turnándola a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para su atención y respuesta oportuna, de acuerdo a las responsabilidades y atribuciones conferidas en el Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa, entre las cuales se encuentra coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área correspondiente la grabación y versiones estenográficas de las sesiones de las comisiones y comités.

*Desprendiéndose del oficio **ELIMINADO** signado por el Secretario Técnico de la Coordinación de Servicios Parlamentarios (anexo 2), en su literalidad lo que sigue:*

[Transcripción del oficio antes citado]

Ahora bien, de lo expuesto por el área competente se advierte la entrega de la información requerida por el particular en el estado en que se encuentra en sus archivos, asimismo es importante hacer notar que este Sujeto Obligado entregó lo remitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, cumpliendo con la obligación de proporcionar lo solicitado por el ahora recurrente, no correspondiendo el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Aunado a lo anterior de la respuesta dada al interesado, se desprende haberle comunicado no poder hacer entrega de la información en la modalidad elegida, toda vez que debido al tamaño de los archivos no era posible enviarla a través de correo electrónico, ni del Sistema Electrónico o la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo se ofreció otra modalidad de entrega, siendo ésta la de cubrir los costos de



reproducción de un disco compacto para la entrega de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 213, 215, 219, de la Ley en la materia.

Por tanto se solicita a este órgano Colegiado, tome en cuenta al momento de resolver el presente medio de impugnación, que la respuesta, que brindó este Sujeto Obligado es veraz y apegada a la legalidad en cuanto a sus funciones y se realizó en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 201, 204, 205, 206, 211, 212, 214, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Por otra parte, del argumento que expone el recurrente en el apartado de agravios del acuse de recibo del presente recurso, se advierte un señalamiento individual que no está encaminado a impugnar la legalidad de la respuesta otorgada por la Oficina de Información Pública, motivo por el que se debe determinar inoperante, toda vez que hace referencia a la repetición de información de una solicitud diversa a la impugnada, no obstante es de suma importancia exponer que el tratamiento dado por ese Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este medio de impugnación, ha sido el otorgarle el trámite correspondiente hasta la entrega de la información, pues corresponde a un único número de folio (**ELIMINADO**), con el cual el solicitante ha dado seguimiento, mismo que fue asignado por el sistema electrónico automáticamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.*

...

*En ese sentido, solicito respetuosamente al Instituto declare **inoperante el agravio del recurre además de determinar por válida y legal las respuesta emitida por la Oficina de Informa Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, siendo innegable que este esté Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que se proporcionó la información requerida y de acuerdo al interés del particular, cumpliendo así, con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria.*

*En este orden de ideas y con fundamento en los dispuesto por los artículos 2, 3, 6, fracciones II, XXV, XLI, 201, 204, 205, 206, 211, 121, 244, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos que por derecho corresponde, y se **CONFIRME** la respuesta emitida, por ser los precedente en derecho.*

...” (sic)

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de



información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios expresados.

En ese sentido, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación manifestando como agravios que la información proporcionada era la misma que se le entregó en la respuesta a una diversa solicitud de información, por lo que requirió la entrega de la información específicamente solicitada, y de haber empalme entre ambas solicitudes la información se debería proporcionar de enero de dos mil ocho a diciembre de dos mil once, requiriendo que no se cobrara de nueva cuenta la información.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado las versiones estenográficas de las discusiones efectuadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre el sexo servicio, la prostitución y/o trabajo sexual de enero de dos mil ocho a junio de dos mil dieciséis.

Al respecto, mediante la respuesta impugnada, el Sujeto Obligado le indicó al particular que debido al tamaño de la información, no era posible enviarla a través de correo electrónico ni a través del sistema electrónico "INFOMEX", por lo que estaría disponible para su entrega en la Unidad de Transparencia, previo pago de derechos respectivo por un *CD*, con fundamento en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, así como los diversos 93, fracción VI-b, 215, 223 y 225 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado indicó que la información se proporcionaría en el estado en que se encontrara en los archivos del Sujeto Obligado.



En ese sentido, conviene recordar que mediante su recurso de revisión, el recurrente se inconformó porque la información proporcionada era la misma que se le entregó en la respuesta a una diversa solicitud de información, por lo que requirió la entrega de la información específicamente solicitada, y de haber empalme entre ambas solicitudes la información se debería proporcionar de enero de dos mil ocho a diciembre de dos mil once, requiriendo que no se cobrara de nueva cuenta la información.

Ahora bien, este Instituto, a efecto de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, procedió a hacer un análisis del disco compacto que el Sujeto Obligado remitió como respuesta a la solicitud de información, el cual a su decir contenía la información requerida, el cual contenía lo siguiente:

- Documento en formato *Word* de diecinueve fojas que contenía setenta y cuatro notas informativas sobre temas relacionados con la información de interés del particular.
- Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de julio de dos mil dos.
- Acta de la Sesión Ordinaria del trece de noviembre de dos mil catorce del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del tercer año de ejercicio.
- Informe y propuesta legislativa del ciclo de mesas de trabajo "*Leyes del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*".
- Versión estenográfica de la Sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil catorce de la Diputación Permanente en el Primer receso del segundo año de ejercicio.
- Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del veintisiete de abril de dos mil diez, correspondiente al Segundo periodo Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio.



- Iniciativa con proyecto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal*, propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el diez de abril de dos mil trece.
- Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del veintiséis de febrero de dos mil catorce.
- Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del veintisiete de agosto de dos mil ocho, correspondiente al Tercer periodo Ordinario de Sesiones del Segundo receso del segundo año del ejercicio.
- Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del dieciocho de abril de dos mil trece.
- Segundo informe anual de actividades legislativas de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática del treinta y uno de octubre de dos mil catorce.
- Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la Procuraduría General de la República para que en coordinación con el Gobierno del Distrito Federal lleven a cabo operativos de localización y aseguramiento de pornografía de procedencia ilícita que se exhiba, comercialice o trafique en el Distrito Federal; así como al Gobierno del Distrito Federal para que adopte las medidas necesarias a fin de inhibir la exhibición de pornografía en los puestos de periódicos y revistas en el Distrito Federal del cinco de junio de dos mil trece.
- Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del trece de diciembre de dos mil once.
- Proposición con punto de acuerdo por el que la Diputada Beatriz Rojas Martínez, exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en cumplimiento al artículo cuadragésimo sexto transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil once, se adquiera un inmueble de refugio especializado para mujeres, niñas y niños víctimas de trata de personas del veintitrés de marzo de dos mil once.
- Dictamen de la iniciativa con proyecto de *Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Cultura del Distrito Federal*.



- Proposición con punto de acuerdo para solicitar respetuosamente, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Dr. Jesús Rodríguez Almeida, que dentro del ámbito de su competencia, bloquee y cancele todas aquellas páginas de internet, en las cuales se ejerza, se promueva o difunda cualquier tipo de conductas que se encuadren dentro de los comportamientos descritos como *acoso escolar* o *bullying*, a través del agrupamiento de la policía cibernética, con el objeto de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las y los niños y adolescentes capitalinos del veintitrés de septiembre de dos mil catorce.
- Convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del doce de febrero de dos mil trece.
- Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del ocho de octubre de dos mil trece.
- Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del veintinueve de junio de dos mil diez, correspondiente al Segundo periodo Extraordinario del primer año del ejercicio.
- Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para solicitar respetuosamente a la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal Beatriz Santamaría Monjaraz y al Director General del Sistema Colectivo Metro, Ing. Joel Ortega Cuevas, para que con base a sus atribuciones lleven a cabo de manera coordinada, la difusión de las acciones que deben realizar las mujeres en caso de ser víctimas de algún tipo de violencia sexual en el Sistema de Transporte Colectivo Metro del veintiséis de junio de dos mil trece.
- Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del once de octubre de dos mil doce.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de febrero de dos mil once.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil ocho.



- Iniciativa con Proyecto y Decreto por el que se reformas, adicionan y derogan, diversos artículos de diversos dispositivos normativos del Distrito Federal del trece de noviembre de dos mil catorce.
- Versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil quince, del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del tercer año de ejercicio.
- Ley de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de noviembre de dos mil quince.
- Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Parlamentaria del Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del seis de diciembre de dos mil doce.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a Víctimas de los Delitos en materia de trata de personas del Distrito Federal del veintiuno de octubre de dos mil catorce.
- Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.
- Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del trece de noviembre de dos mil catorce.

De lo anterior, se advierte que **si bien el Sujeto Obligado remitió al particular diversas documentales que podrían contener información relativa a la de interés del particular**, lo cierto es que **no le remitió al ahora recurrente la información que requirió**, consistente en las versiones estenográficas de las discusiones efectuadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre el sexo servicio, la prostitución y/o trabajo sexual de enero de dos mil ocho a junio de dos mil dieciséis.

Asimismo, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado mediante el disco compacto remitió las versiones estenográficas de la Sesión celebrada el veintiséis de febrero de



dos mil catorce de la Diputación Permanente en el Primer receso del segundo año de ejercicio y de la Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil quince, del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del tercer año de ejercicio.

No obstante, **del análisis a las versiones estenográficas no se desprende la discusión de los temas de interés del particular, relativos al sexo servicio, la prostitución y/o trabajo sexual.**

En ese sentido, este advierte que el Sujeto Obligado no fue congruente y exhaustivo en su respuesta, ya que el particular solicitó las versiones estenográficas de las discusiones efectuadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre el sexo servicio, la prostitución y/o trabajo sexual de enero de dos mil ocho a junio de dos mil dieciséis, a lo que el Sujeto Obligado le proporcionó un *CD* que contenía diversas documentales que si bien podrían tener relación con los temas de interés de éste, lo cierto es que no proporcionó lo requerido tal y como fue solicitado.

En conclusión, es preciso señalar que la actuación del Sujeto Obligado no se ajustó a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad,



entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Asimismo, es de concluirse que la respuesta no cumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se determina que los agravios formulados por el recurrente, en los cuales se inconformó porque la información proporcionada era la misma que se le entregó en la respuesta a una diversa solicitud de información, por lo que requirió la entrega de la información específicamente solicitada, y de haber empalme entre ambas solicitudes la información se debería proporcionar de enero de dos mil ocho a diciembre de dos mil once, requiriendo que no se cobrara de nueva cuenta la información, resultan **fundados**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

- Proporcione al particular las versiones estenográficas de las discusiones relativas al sexo servicio, la prostitución y/o al trabajo sexual efectuadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal desde enero de dos mil ocho y junio de dos mil dieciséis.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**